

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 393 /24

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA CALENTADORES DE JUGO DE CAÑA”, ID N° 444.034”.

Asunción, 20 de mayo de 2024

VISTO:

El Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 03 de mayo de 2024; el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 09 de mayo de 2024, del Comité de Evaluación; la Nota Interna DOC N° 232/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/381/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 237/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 6282/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 03 de mayo de 2024, en marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 “*Adquisición de Caños para Calentadores de Jugo de Caña*”, ID N° 444.034, los oferentes FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS GÓMEZ DE BENÍTEZ, KACRISA SOCIEDAD ANÓNIMA y SENA INGENIERÍA S.R.L., han presentado sus ofertas correspondientes.

Que, a través del Informe de Evaluación de fecha 09 de mayo de 2024, el Comité de Evaluación recomienda: “...1. *DESCALIFICAR de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA CALENTADORES DE JUGO DE CAÑA”, ID N° 444.034, a las ofertas de las empresas FIERROS GUARANÍ DE MARIA JULIA PLANAS GÓMEZ DE BENÍTEZ y KACRISA SOCIEDAD ANÓNIMA en virtud al Artículo 60 del Decreto Reglamentario 2893/2023. 2. ADJUDICAR la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA CALENTADORES DE JUGO DE CAÑA”, ID N° 444.034, al oferente SENA INGENIERÍA S.R.L., por un monto total mínimo de ₡ 180.455.450 (guaraníes ciento ochenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y un monto total máximo de ₡ 315.539.244 (guaraníes trescientos quince millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro) incluido el impuesto al valor agregado (IVA)...*”.

Que, por Nota Interna DOC N° 232/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Dirección Jurídica el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas, y solicita el dictamen jurídico correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU 50/381/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección Jurídica manifiesta que: “...se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las “Contrataciones Públicas” han sido cumplidas y es el Comité de Evaluación quien certifica que la oferta de la firma propuesta para la adjudicación, se ajusta a los requerimientos legales, financieros y técnicos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones”, por lo que concluye: “...a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 393/24

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA CALENTADORES DE JUGO DE CAÑA”, ID N° 444.034”.

la Ley N° 1182/85 “QUE CREA PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA”, cuyo artículo 22° dispone: “Son deberes y atribuciones del Presidente: (...) l) aprobar los llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios, los Pliegos de Bases y Condiciones, Las adjudicaciones y los Contratos respectivos...” la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la contratación pretendida. (...)”

Que, por Nota Interna DOC N° 237/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Secretaría General el expediente de referencia, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Que, la Ley N° 7021/22, “De Suministro y de Contrataciones Públicas” dispone:

Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas: “La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero”.

Artículo 54.- Comités de Evaluación: “Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación”.

Artículo 55.- Adjudicación: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.”

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14° de la Ley 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos; ...i) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 393 /24

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA CALENTADORES DE JUGO DE CAÑA”, ID N° 444.034”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de adjudicar el presente llamado.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA CALENTADORES DE JUGO DE CAÑA”, ID N° 444.034, al oferente SENA INGENIERÍA S.R.L., por un monto total mínimo de ₡ 180.455.450 (*guaraníes ciento ochenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta*) IVA incluido y un monto total máximo de ₡ 315.539.244 (*guaraníes trescientos quince millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro*) IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

Ítem N°	Descripción del ítem	Unidad	Presentación	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario ₡	Monto total mínimo ₡	Monto total máximo ₡
1	Tubo de acero al carbono Norma DIN 2458, para calentadores de jugo de caña	Unidad	Unidad	350	612	254.953	89.233.550	156.031.236
2	Tubo de acero al carbono Norma ASTM 192, para calentadores de jugo de caña	Unidad	Unidad	350	612	260.634	91.221.900	159.508.008
							180.455.450	315.539.244

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Dirección Operativa de Contrataciones la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 3°.- ASIGNAR como encargado de administrar el contrato al funcionario Zenón Chaparro con C.I. N° 1.286.046, Gerente de Producción, dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, quien deberá subir los documentos en el sistema de ejecución de contratos e informar a la Dirección Operativa de Contrataciones el inicio, la ejecución y la recepción definitiva respectivamente.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección Financiera, a efectuar los pagos correspondientes, conforme a las condiciones de pago establecidas, previa conformidad del Administrador del Contrato.

Artículo 5°.- IMPUTAR los gastos resultantes de esta Contratación en el Objeto de Gasto 397 – “Productos e Insumos Metálicos” del Presupuesto General de Gastos de PETROPAR del ejercicio 2024.

Es fotocopia del documento que
está en el Archivo de la empresa.

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 393/24

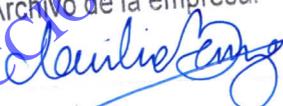
“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2024 “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA CALENTADORES DE JUGO DE CAÑA”, ID N° 444.034”.

Artículo 6°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y de Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N° 9823/23.

Artículo 7°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.


Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)


Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)